

Por medio de la cual se aprueba la concertación del componente ambiental del Plan Parcial "SAN ANTONIO" del municipio de Rionegro (Antioquia)

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993, 388 de 1997, el Decreto 4300 de 2007, el Decreto Presidencial 12 del 2012, el Decreto 1478 del 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 131-5365 del 27 de diciembre de 2011, El Municipio de Rionegro hace entrega de la información correspondiente al Plan Parcial "Suelo de expansión No.18, San Antonio, documentación admitida mediante el Auto 131-3593 de diciembre 29 de 2011 y sobre la cual se surtió una primera evaluación mediante el informe técnico 131-0210 de enero 23 de 2012.

Que en la reunión de concertación del Plan Parcial San Antonio el Secretario de Planeación, solicita la devolución de la documentación para una nueva revisión técnica, actuación surtida mediante el Auto 131-0397 del 13 de febrero de 2012.

Que dando continuidad al proceso de evaluación y concertación, el Municipio de Rionegro mediante el radicado 131-0878 de febrero 23 de 2015 hizo nuevamente entrega de la información correspondiente al Plan Parcial "Suelo de expansión No.18, San Antonio, y sobre la cual CORNARE solicita información cartográfica complementaria, la cual es aportada por el Municipio mediante el radicado 131-1513 del 8 de abril del 2015.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0399 del 16 de abril del 2015, se ordenó a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación, la evaluación y posterior concertación del Plan Parcial "SAN ANTONIO" a desarrollarse en el suelo de expansión urbana **no. 18**, del municipio de Rionegro (Antioquia).

Que Cornare prorrogó el Auto con radicado 112-0430 del 22 de abril de 2015, en el cual se prorrogó el término para la evaluación y concertación del Plan Parcial "SAN ANTONIO" y se establecieron términos para estas actividades; no obstante lo anterior y en virtud de lo contenido en el artículo 180 del Decreto 019 de 2012, serán los términos contenidos en este los llamados a regir la presente actuación administrativa.

Que conforme a lo dispuesto en los Decretos 4300 del 2007, 1478 del 2013 y el Decreto Presidencial 019 del 2012, es función y competencia de las Autoridades Ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los Planes Parciales que se le presenten por parte de los municipios o particulares.

Que con fundamento en el artículo 35 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo el cual establece que "Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones"; el día 04 de junio del 2015 con la participación de **MAURICIO DAVILA BRAVO** Secretario General de **CORNARE**, **JAVIER PARRA BEDOYA** Subdirector de Recursos Naturales **CORNARE**, **DIANA MARIA HENAO GARCIA** Jefe Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de **CORNARE**, **LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO** Directora Regional Valles de San Nicolás **CORNARE** y **JORGE ALBERTO URREA MEJIA** Secretario de Planeación de **RIONEGRO**, se realizó Audiencia dentro del trámite de evaluación del **EL PLAN PARCIAL "SAN ANTONIO" " A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "No.18" DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con el objeto de analizar con este último, algunas eventuales inconsistencias que podrían conllevar a que la entidad no pueda pronunciarse de fondo, y por ello el objetivo de analizar conjuntamente posibles alternativas de solución que permitan adoptar una decisión bajo el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y efectividad que, entre otros, deben inspirar las actuaciones de la administración pública. Producto de la mencionada Audiencia, se suscribió entre las partes un Acta en la cual determinan continuar con la evaluación de la información correspondiente al Plan Parcial denominado **No. 18 SAN ANTONIO**, partiendo de la base que sobre el mismo han concurrido dos Acuerdos municipales que modifican el régimen de uso de suelo, pero que desde el punto de vista exclusivamente ambiental, ninguno de ellos contraviene normas ambientales de carácter general que previamente hayan sido adoptadas por **CORNARE** y que a la postre impidan concertar aquellos aspectos que corresponden a elementales particularidades propias de todo ejercicio de planificación. Precisamente, y en virtud a que el municipio ha sostenido ante **CORNARE** el hecho de que sobre el plan han tenido efectos dos Acuerdos del Concejo municipal de Rionegro que han regulado la materia y que son de estricta competencia local, será el ente territorial el responsable de operar la aplicación de tales normas frente a sus propios procesos de licenciamiento urbanístico, pero que se reitera, ninguno de los compendios normativos contraviene normas ambientales de carácter general de esta autoridad ambiental.

Que producto de lo plasmado en el Acta suscrita entre las partes el día 4 del mes de junio del año 2015, se continuó con la evaluación por parte de la Corporación a la información entregada por el municipio y se elaboró el Informe Técnico 112-1020 del 05 de Junio de 2015 el cual hace parte integral de este instrumento y en el que se hicieron las siguientes:

## 12. OBSERVACIONES:

El presente informe realiza la evaluación técnica de las condiciones y/o restricciones ambientales existentes en los predios relacionados en la tabla 1, que conforman el denominado Plan Parcial, "Suelo de Expansión Urbana No. 18, San Antonio", Rionegro – Antioquia".

### 1.1 Cumplimiento de Determinantes Ambientales:

DETERMINANTES	OBSERVACIONES
Presencia de Áreas Protegidas	No existen áreas protegidas en el área evaluada

Presencia de Suelos de Protección	Los únicos suelos de protección presentes en el área están asociados a las rondas hídricas, las cuales se evalúan más adelante en este informe técnico
Restricciones ambientales derivadas de POMCAS	No existen restricciones ambientales derivadas del POMCA en el área evaluada
Gestión del Riesgo	Para los predios en estudio se identificó un área de 3.6 hectáreas de rondas hídricas que coinciden con las áreas de riesgo por inundación
Ordenamiento Espacial del Territorio: Usos del Suelo y Acuerdos Corporativos	No existen restricciones ambientales derivadas de acuerdos ambientales de Cornare, con excepción del acuerdo 251 de 2011, en relación con la ronda hídrica ya mencionado, en el área evaluada.  El municipio justifica la propuesta presentada en la disponibilidad actual de acueducto y alcantarillado y servicio de aseo.  En relación con los usos del suelo, corresponderá a las consideraciones jurídicas lo indicado en el informe técnico 131-0400 del 14 de Mayo de 2015, situación dilucidada por el Secretario de planeación de Rionegro en reunión celebrada el día 04 de Junio de 2015.
<b>ASUNTOS AMBIENTALES</b>	
Aspectos relacionados con cobertura poblacional, oferta hídrica, saneamiento ambiental, ecoturismo, protección agropécuaria, recurso aire, recurso hídrico, minería, espacio público y cartografía.	No existen restricciones ambientales relacionadas.

## 1.2 Restricciones Ambientales:

Sobre las restricciones ambientales que tienen los predios con matrícula inmobiliaria 36364, 63912, 16517, 21270, 30827, 17743, 69141, 75266, 50544, 76426, 76427, 76428, 80996, 80997 y 40720 ubicados en el municipio de Rionegro – Antioquia”.

Tabla 1. Predios que conforman el denominado Plan Parcial, “Suelo de Expansión Urbana No. 18, San Antonio”, Rionegro – Antioquia”.

Predio	Catastro	
	Identificación	Matricula
1	3-01-092-0014-000-00000	020-36364
2	3-01-092-0015-000-00000	020-63912
3	3-01-092-0016-000-00000	020-16517
4	3-01-092-0017-000-00000	020-21270
5	3-01-092-0019-000-00000	020-30827
6	3-01-092-0021-000-00000	020-17743
7	3-01-092-0022-000-00000	020-69141
8	3-01-092-0037-000-00000	020-75266

9	3-01-092-0038-000-00000	020-50544
10	3-01-092-0040-000-00000	020-76426
11	3-01-092-0041-000-00000	020-76427
12	3-01-092-0042-000-00000	020-76428
13	3-01-092-0043-000-00000	020-80996
14	3-01-092-0044-000-00000	020-80997
15	021-116-001	020-40720

Uso actual del suelo:

En los predios relacionados en la tabla 1, actualmente predominan las actividades ganaderas y en menor proporción cultivos limpios, como maíz.



**Imagen 1.** Actividades ganaderas desarrolladas en los predios relacionados en la tabla 1.

**Imagen 2.** Cultivos limpios (maíz) presentes en los predios relacionados en la tabla 1.

Cobertura Vegetal:

En el área involucrada en los predios relacionados, se carece de cobertura boscosa importante. En su gran mayoría, hacia los linderos, se observan cercas vivas establecidas con eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), de gran porte y tamaño; al igual que cercos vivos establecidos con Eugenio (*Eugenia sp*); con alturas que no superan los dos (2) metros de altura.



Imagen 3. Linderos de algunos de los predios con cercos vivos de eucalipto



Imagen 4. Linderos con cercos vivos, establecidos con la especie vegetal Eugenio.

En el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-0080996, se observó un cerco vivo establecido con Calistemo rojo (*Callistemon speciosus*) y Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), la especie forestal anteriormente relacionada posee veda nacional según la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA).

En los predios identificados con matrícula inmobiliaria 092-002-021 y 021-116-001 se observaron unos pequeños relictos boscosos con vegetación nativa, allí se pudo evidenciar la presencia de sarros (helecho arbóreo) el cual posee veda nacional según Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).



Imagen 5. Especie forestal, *Retrophyllum rospigliosii*, establecida como cerco vivo



Imagen 6. Especie forestal de helecho arbóreo identificado en los relictos de bosque.

Por el predio identificado con matrícula inmobiliaria 021-116-001 discurre la quebrada San Antonio, allí se encuentra uno de los relictos de bosque nativo y especies introducidas como ciprés (*Cupressus lisitanica*), que aún se conserva en los retiros de la fuente hídrica.

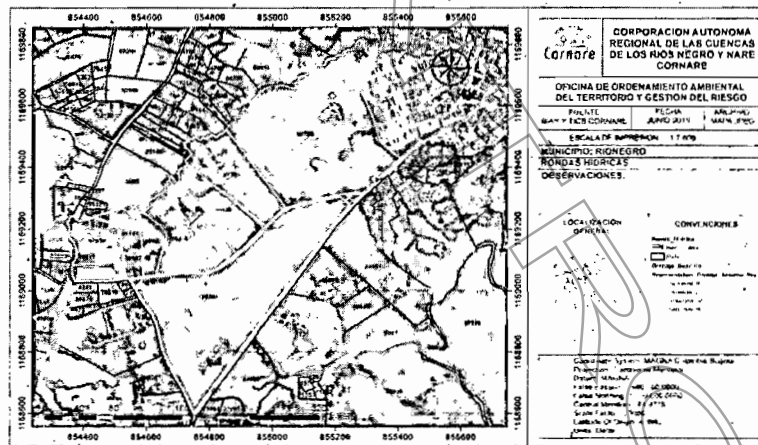


**Imagen 7.** Vegetación nativa existente en la zona de retiro de la quebrada San Antonio

**Imagen 8.** Vegetación introducida o exótica presente en la zona de retiro de la quebrada San Antonio

Rondas Hídricas:

En los predios evaluados se identificaron unas fuentes hídricas para las cuales se determinó la ronda hídrica con respecto a la método matrerial para determinar rondas hídricas del acuerdo 251 de 2011 de Cornare, dando se encontró que en los predios en estudio las áreas pertenecientes a las rondas hidras son aproximada un área de 3,6 hectáreas como se muestra en la imagen siguiente. Esta ronda hídrica coincide con el estudio de riesgos por inundación realizado para el municipio de Rionegro.



**Imagen. 9** Rondas Hidras en los predios evaluados.

**13. CONCLUSIONES:**

**13.1** Sobre las restricciones ambientales:

- a) La zona presenta una alta intervención con escasa presencia de áreas con coberturas boscosas.

- b) La vegetación de porte arbóreo se encuentra en su mayoría en los linderos de los predios (tabla 1), con cercas vivas de eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y con Eugenio (*Eugenia sp.*).
- c) En el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-0080996, se encontró la especie pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*), la cual es considerada una especie de alto valor ecológico, ya que ésta posee veda nacional según la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA).
- d) En los predios identificados con matrícula inmobiliaria 092-002-021 y 021-116-001 se evidenció la presencia de sarros (helecho arbóreo), especie considerada de alto valor ecológico, ya que posee veda nacional según Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).
- e) Los relictos de bosque nativo se encuentran en predios como el 021-116-001 por éste discurre la quebrada San Antonio, además con especies introducidas como (*Cupressus lisitanica*), en los retiros de la fuente hídrica, al igual en el predio 092-032-0021 con presencia de eucalipto.
- f) Para el aprovechamiento forestal (en caso de ser necesario), se debe cuantificar el área de los predios (tabla 1) que se encuentra con restricciones ambientales y compararlo con las áreas sin restricciones ambientales para determinar si el trámite del permiso de aprovechamiento forestal, se adelanta ante la Corporación o ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), acorde a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, por medio del cual el Ministerio expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- g) Para los predios en estudio se identificó un área de 3.6 hectáreas de rondas hídricas que coinciden con las áreas de riesgo por inundación

### 13.2 Sobre los Determinantes y Asuntos Ambientales:

Según la información contenida en la documentación entregada por el Municipio de Rionegro y las observaciones de la visita de campo, se encuentra conformidad con los lineamientos corporativos relatados en el numeral 12.1 del capítulo de observaciones del presente informe.

En relación con los usos del suelo, corresponderá a las consideraciones jurídicas lo indicado en el informe técnico 131-0400 del 14 de Mayo de 2015, situación dilucidada por el Secretario de planeación de Rionegro en reunión celebrada el día 04 de Junio de 2015.

### 14. RECOMENDACIONES:

Remitir a la oficina jurídica para lo de su competencia en relación con el procedimiento siguiente a esta evaluación técnica.

Recomendaciones particulares relacionadas con las restricciones ambientales evaluadas:

- a) Inventariar y georreferenciar los árboles de pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y presentar medidas de manejo encaminadas a la conservación de ésta especie con actividades de trasplante y se garantice la supervivencia de la especie. En caso de ser necesario su aprovechamiento se deberá tramitar el levantamiento de veda nacional ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- b) Inventariar y georreferenciar los individuos forestales de sarro (helecho macho) y presentar medidas de manejo encaminadas a la conservación de ésta especie con actividades de trasplante y se garantiza la supervivencia de la especie. En caso de ser necesario su aprovechamiento se deberá tramitar el levantamiento de veda nacional ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Tramitar el permiso de aprovechamiento forestal acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para lo cual se deberá, evaluar el porcentaje del área de los predios (Tabla 1), que poseen restricciones ambientales y compararlo con el porcentaje de área que no posee restricciones ambientales, para determinar el competente para evaluar el trámite de aprovechamiento forestal, ya que si, el área con restricciones ambientales es mayor a la que no posee restricciones ambientales, éste debe adelantarse ante la Corporación; en el caso contrario deberá tramitarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Según lo estipulado en Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- d) Para las fuentes hídricas existentes en los predios se determina la ronda hídrica con respecto al método matricial para determinar rondas hídricas del acuerdo 251 de 2011 de Cornare, correspondientes a un área aproximada de 3,6 hectáreas como se muestra en la imagen siguiente. Esta ronda hídrica coincide con el estudio de riesgos por inundación realizado para el municipio de Rionegro.

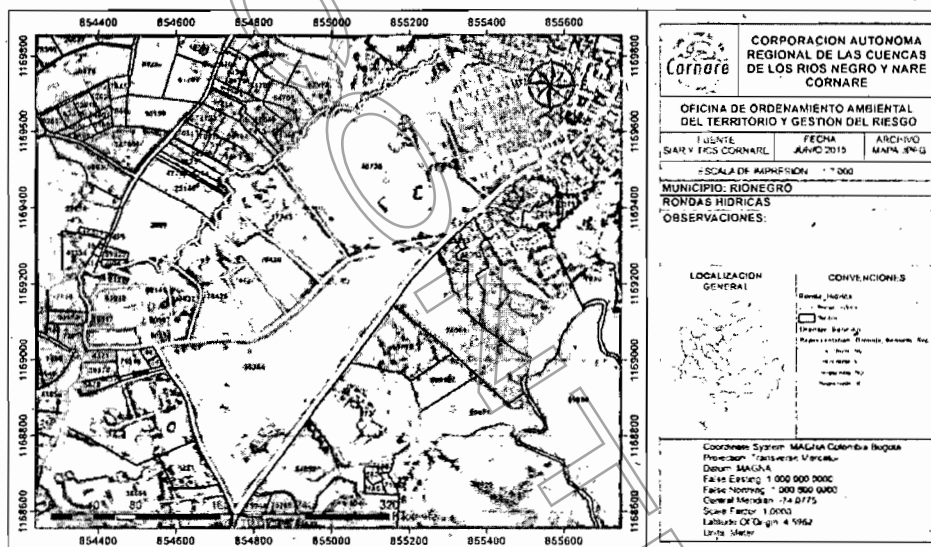


Imagen. 9 Rondas Hidras en los predios evaluados.

Que mediante Protocolo de Concertación que hace parte integral de este instrumento y que fue suscrito el día 05 de junio del 2015, entre el alcalde del municipio de Rionegro (Antioquia) y el Director General de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS RIONEGRO-NARE "CORNARE" se concertaron las determinantes ambientales del Plan Parcial "SAN ANTONIO" del municipio de Rionegro (Antioquia).

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Protocolo de Concertación suscrito el día 05 de junio del 2015, entre el alcalde del municipio de Rionegro (Antioquia) y el Director General de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE



LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", que contiene los siguientes Elementos Ambientales del Plan Parcial "SAN ANTONIO" del municipio de Rionegro (Antioquia):

Recomendaciones particulares relacionadas con las restricciones ambientales evaluadas:

- e) Inventariar y georreferenciar los árboles de pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y presentar medidas de manejo encaminadas a la conservación de ésta especie con actividades de trasplante y se garantice la supervivencia de la especie. En caso de ser necesario su aprovechamiento se deberá tramitar el levantamiento de veda nacional ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- f) Inventariar y georreferenciar los individuos forestales de sarro (helecho macho) y presentar medidas de manejo encaminadas a la conservación de ésta especie con actividades de trasplante y se garantice la supervivencia de la especie. En caso de ser necesario su aprovechamiento se deberá tramitar el levantamiento de veda nacional ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- g) Tramitar el permiso de aprovechamiento forestal acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para lo cual se deberá, evaluar el porcentaje del área de los predios (Tabla 1), que poseen restricciones ambientales y compararlo con el porcentaje de área que no posee restricciones ambientales, para determinar el competente para evaluar el trámite de aprovechamiento forestal, ya que si, el área con restricciones ambientales es mayor a la que no posee restricciones ambientales, éste debe adelantarse ante la Corporación; en el caso contrario deberá tramitarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Según lo estipulado en Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- h) Para las fuentes hídricas existentes en los predios se determina la ronda hídrica con respecto al método matricial para determinar rondas hídricas del acuerdo 251 de 2011 de Cornare, correspondientes a un área aproximada de 3,6 hectáreas como se muestra en la imagen siguiente. Esta ronda hídrica coincide con el estudio de riesgos por inundación realizado para el municipio de Rionegro.

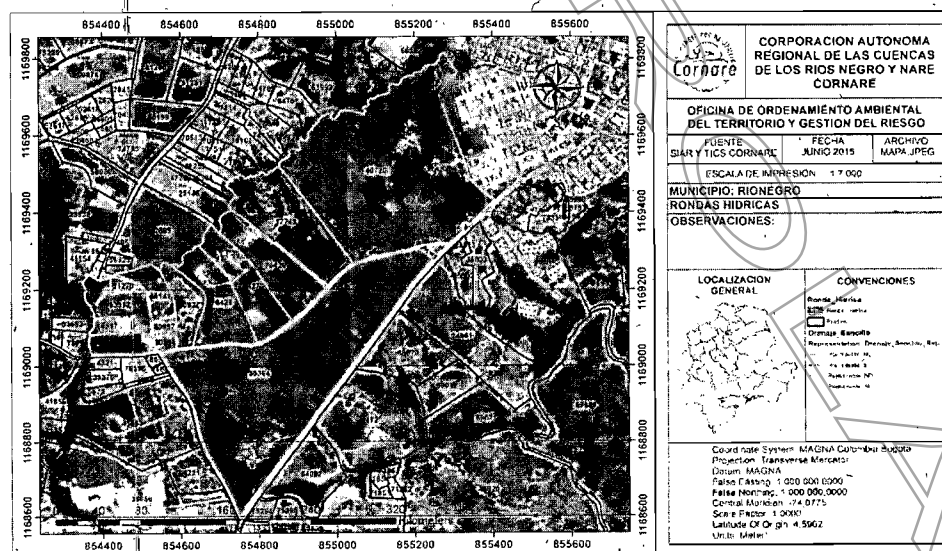


Imagen. 9 Rondas Hidras en los predios evaluados.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al municipio de Rionegro que para el desarrollo del mencionado Plan Parcial, deberá dar estricto cumplimiento a los asuntos ambientales concertados día 05 de junio del 2015 y a las Determinantes Ambientales de acuerdo a lo dispuesto en el POT vigente.


**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, al Alcalde del municipio de Rionegro (Antioquia), en el Palacio municipal.

**ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE** este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de **CORNARE**

**ARTICULO QUINTO:** Contra esta resolución procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a la Notificación de la presente actuación.

Expediente. 20200008-A  
Asunto. Plan Parcial

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**  
Director General



## PROTOCOLO DE CONCERTACION PLAN PARCIAL "SAN ANTONIO" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Lugar: CORPORACION AUTONOMA DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" Regional Valles de San Nicolás

Hora: 2pm

Fecha: junio 05 del 2015

Asistentes:

**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ** Director General de **CORNARE**

**DIANA MARIA HENAO GARCIA** Jefe Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de **CORNARE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO** Directora Regional Valles de San Nicolás **CORNARE**

**HERNAN OSPINA SEPULVEDA** Alcalde municipio de Rionegro

**JORGE ALBERTO URREA MEJIA** Secretario de Planeación de Rionegro

Entre los suscritos, **CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**, quién actúa en calidad de Director General y Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**CORNARE**", con NIT. 890985138-3, quién en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado **HERNAN OSPINA SEPULVEDA** quién actúa en calidad de Alcalde y Representante Legal del municipio de **Rionegro** (Antioquia) con NIT890907317-2, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999 y el Decreto 1478 del 2013, proceden a **CONCERTAR EL PLAN PARCIAL "SAN ANTONIO" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "No.18" DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, presentado a consideración de la Corporación y cuya evaluación se ordenó mediante el Auto No 112-0399 del 16 de abril de 2015.

Con fundamento en el artículo 35 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo el cual establece que "Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones"; el día 04 de junio del 2015 con la participación de **MAURICIO DAVILA BRAVO** Secretario General de **CORNARE**, **JAVIER PARRA BEDOYA** Subdirector de Recursos Naturales **CORNARE**, **DIANA MARIA HENAO GARCIA** Jefe Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de **CORNARE**, **LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO** Directora Regional Valles de San Nicolás **CORNARE** y **JORGE ALBERTO URREA MEJIA** Secretario de Planeación de Rionegro se realizó Audiencia dentro del trámite de evaluación del **EL PLAN PARCIAL "SAN ANTONIO" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "No.18" DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con el objeto de informarle a este último, algunas dificultades que se han advertido por parte de **CORNARE**, que podrían conllevar a que la entidad no pueda pronunciarse de fondo e invita a que entre las partes se analicen tales dificultades y las posibles alternativas de solución que permitan adoptar una decisión bajo el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y efectividad que, entre otros, deben inspirar las actuaciones de la administración pública. Producto de la mencionada Audiencia, se suscribió entre las partes un Acta en la cual determinan continuar con la evaluación de la información

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 543 1616, Fax 543 02 29

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 88,  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99  
CITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 386 30 10 287 18 22

correspondiente al Plan Parcial denominado No. 18 SAN ANTONIO.

Producto de lo ordenado en el Acta suscrita entre las partes el día 4 del mes de junio del año 2015, se continuó con la evaluación por parte de la Corporación a la información entregada por el municipio y se elaboró el Informe Técnico 112-1020 del 05 de Junio de 2015, el cual hace parte integral de este instrumento y en el que se concluyó que en los predios donde se pretende desarrollar el **PLAN PARCIAL "SAN ANTONIO" EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "No.18" DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, no existen restricciones ambientales que no permitan su concertación. De igual forma, se establecen los siguientes requerimientos que se constituyen en compromisos que debe adquirir mediante proceso de concertación y cumplir el municipio en el desarrollo y ejecución mismo

### CONCERTACIÓN

- Inventariar y georreferenciar los árboles de pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y presentar medidas de manejo encaminadas a la conservación de ésta especie con actividades de trasplante y se garantice la supervivencia de la especie. En caso de ser necesario su aprovechamiento se deberá tramitar el levantamiento de veda nacional ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Inventariar y georreferenciar los individuos forestales de sarro (helecho macho) y presentar medidas de manejo encaminadas a la conservación de ésta especie con actividades de trasplante y se garantice la supervivencia de la especie. En caso de ser necesario su aprovechamiento se deberá tramitar el levantamiento de veda nacional ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Tramitar el permiso de aprovechamiento forestal acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para lo cual se deberá, evaluar el porcentaje del área de los predios (Tabla 1), que poseen restricciones ambientales y compararlo con el porcentaje de área que no posee restricciones ambientales, para determinar el competente para evaluar el trámite de aprovechamiento forestal, ya que sí, el área con restricciones ambientales es mayor a la que no posee restricciones ambientales, éste debe adelantarse ante la Corporación; en el caso contrario deberá tramitarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Según lo estipulado en Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Para las fuentes hídricas existentes en los predios se determina la ronda hídrica con respecto al método matricial para determinar rondas hídricas del acuerdo 251 de 2011 de Cornare, correspondientes a un área aproximada de 3,6 hectáreas como se muestra en la imagen siguiente. Esta ronda hídrica coincide con el estudio de riesgos por inundación realizado para el municipio de Rionegro.



Imagen. 9 Rondas Hídricas en los predios evaluados.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

El municipio deberá allegar a esta entidad en el término de un mes, constancia de los compromisos suscritos en los anteriores literales.

La información que se entregue a CORNARE producto de los compromisos de la concertación de este Plan Parcial, deberá ser presentada en medio físico y magnético en los tiempos acordados.

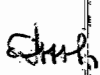
Para constancia se firma el presente protocolo a los once (05) días del mes de junio del 2015.

Anexo. Informe Técnico 112-1020 del 05 de Junio de 2015

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**  
Director General  
CORNARE

  
\_\_\_\_\_  
**HERNAN OSPINA SEPULVEDA**  
Alcalde Municipal  
RIONEGRO

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE ALBERTO URREA MEJIA**  
Secretario de Planeación  
RIONEGRO

  
\_\_\_\_\_  
**DIANA MARIA HENAO GARCIA**  
Jefe  
Oficina Ordenamiento Ambiental  
del Territorio y Gestión del Riesgo  
CORNARE

  
\_\_\_\_\_  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora  
Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 20200008-A

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*